

## REINCORPORACIÓN POR ORDEN JUDICIAL. SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. AGRUPAMIENTOS.

No compete a esta dependencia interpretar los alcances de las sentencias judiciales que ordenan disponer la reincorporación de agentes. Tales extremos son de entendimiento primario del área de origen y su Servicio Jurídico Permanente que intervino en la tramitación de la causa y ejerció la defensa del Estado en juicio hasta su instancia final.

Corresponde la incorporación del causante en el Agrupamiento Profesional, atento acreditó título de grado universitario de carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años para su designación en el cargo.

BUENOS AIRES, 16 de septiembre de 2014.

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I. Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decreto —que se acompaña con el refrendo del Señor Ministro de la cartera de origen— por cuyo artículo 1° se reincorpora al Señor ... en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, en un cargo de Nivel B - Grado 0 del Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, para su desempeño en la Delegación Regional Paraná de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 41 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por su artículo 2° se dispone la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 248/250, a instancia de esta dependencia (fs. 247), se expidió la Oficina Nacional de Innovación de Gestión (ONIG), mediante Dictamen N° 41/14, concluyendo que: *“analizada la evolución de la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el período comprendido entre el año 2001 y la actualidad, cabe afirmar que las actuales Dirección Regional NEA y Dirección Regional CENTRO son continuadoras de la Ex Dirección Regional del Litoral, manteniendo un perfil similar y habiéndose modificado su ámbito territorial en razón de una diferente inserción de las provincias sobre las que ejercen sus competencias, dado que la Ex Dirección Regional del Litoral abarcaba las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa, mientras que la actual Dirección Regional NEA lo hace con Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa, habiendo sido incluida Entre Ríos en el ámbito territorial de la Dirección Regional CENTRO”* (el subrayado le pertenece al original).

Asimismo, previo a ello, destacó que las mencionadas Dirección Regional NEA y Dirección Regional CENTRO son cargos que fueron ratificados en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con un Nivel III, mediante la Resolución N° 27/11 de la ex Secretaría de Gabinete, con la misma distribución territorial.

A fs. 251/252, luce nuestra anterior intervención en la que esta dependencia, mediante Dictamen ONEP N° 820/14, se remitió a lo señalado por ONIG, reproduciendo la conclusión de su examen técnico sobre el tema consultado, a lo cual se añadió que el cargo concursado por ... le correspondía un Nivel IV de Función Ejecutiva, frente al Nivel III que ostentan las actuales Direcciones Regionales NEA y CENTRO. Finalmente, se giraron los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de origen a fin de dar cumplimiento con lo señalado por las Direcciones Generales de Despacho y Decretos y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación en sus pronunciamientos de fs. 239/245.

A fs. 254/255, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen señala que corresponderá estarse a las determinaciones técnicas efectuadas respecto de las condiciones de reincorporación del agente.

A fs. 256, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de origen certifica la vacancia del cargo al cual alude el proyecto que se acompaña, por medio del cual se

reincorpora al agente en la planta permanente: Nivel B - Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SINEP en la Delegación Regional Paraná dependiente de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A fs. 267/269, el Director General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de origen señala que dicha dependencia vuelve a ratificar que resulta imposible asignar al Dr. ... el cargo de "Director Regional Litoral", ni atribuir al mismo una Función Ejecutiva de Nivel IV; toda vez que no integra la estructura orgánica del Ministerio y no existe un Nomenclador que establezca dicho Nivel. Finalmente, destaca lo establecido por el artículo 41 de la Ley N° 25.164 y señala que, en tal sentido, el proyecto que se acompaña cumple con la manda judicial porque supone que la reincorporación procede en igual categoría en que revistaba el agente.

A fs. 279, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación vuelve a expedirse solicitando la intervención de esta Oficina Nacional en orden a los siguientes puntos:

*"1) Si se debe asignar al Sr. ... el Nivel IV de Función Ejecutiva en el Artículo 1° de la presente medida.*

*2) Si procede la designación del causante en el Agrupamiento Profesional.*

*3) Identifique la unidad orgánica en que debería reincorporarse al causante en atención a lo informado por la ONIG a fs. 248/250."*

II. 1. En primer lugar, es dable destacar lo resuelto por el Poder Judicial en la sentencia definitiva de la causa interpuesta por ...de la cual se desprende el siguiente mandamiento (v. fs. 9/10): *"Declarar la nulidad de la Resol. 185/2000 del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y de los dictados en consecuencia, y ordenar la reincorporación del Dr. ... a la planta de empleados del Ministerio de Trabajo de la Nación en las condiciones establecidas en el art. 41 de la ley marco de Resolución del Empleo Público Nacional".*

Por su parte, el artículo 41 del Anexo a la Ley N° 25.164 establece: *"Si la sentencia fuera favorable al recurrente, en caso de ordenar su reincorporación, la administración deberá habilitar una vacante de igual categoría a la que revistaba. Este podrá optar por percibir la indemnización prevista en el artículo 11 renunciando al derecho de reincorporación."*

En tal sentido, por fuera del examen técnico de fs. 248/252, se advierte que no compete a esta dependencia interpretar los alcances de las sentencias judiciales que ordenan disponer la reincorporación de agentes. Tales extremos son de entendimiento primario del área de origen y su Servicio Jurídico Permanente que intervino en la tramitación de la causa y ejerció la defensa del Estado en juicio hasta su instancia final.

En igual sentido, destacamos que el área de destino del agente a reincorporar dentro del Ministerio de origen es un extremo a definirse como consecuencia de los alcances en la aplicación de la manda judicial y de la estructura organizativa del mismo.

2. Finalmente, se señala que corresponde la incorporación del causante en el Agrupamiento Profesional, atento acreditó título de grado universitario de carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años para su designación en el cargo de Director Regional Litoral (cfr. inc. 11 del artículo 124 del SINEP y v. fs. 13/14 -Res. ex - M.T. y S.E. N° 217/99; y fs. 7 —título de abogado— fecha de expedición 1985-).

## **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 5652/2014 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3877/14**